

**ACTA DE REUNIÓN**

CÓDIGO: F-PDD05-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 11-02-10

Página 1 de 9

| Nombre de la Reunión | Fecha | | | Hora Inicial | Hora Final | Acta N° |
|--|-------|-----|------|--------------|------------|---------|
| | Día | Mes | Año | | | |
| Acta de Audiencia virtual de Adjudicación proceso CMSG0125 | 06 | 05 | 2025 | 9:18 AM | 9:37 AM | |
| | 06 | 05 | 2025 | 4:12 PM | 5:05 PM | |
| | 08 | 05 | 2025 | 9:06 AM | 9:42 AM | |
| | 08 | 05 | 2025 | 2:39 PM | 4:15 PM | |

Lugar: Sala de Juntas Oficina Asesora Jurídica (AUDIENCIA VIRTUAL GOOGLE MEET)**Asistentes**

| N° | Nombre | Doc. Identificación | Área o Empresa | Firma |
|----|------------------------------|---------------------|--|------------------|
| 1 | Jose Luis Ocampo G | | Jefe Oficina Asesora Jurídica | ORIGINAL FIRMADO |
| 2 | César Ruano R | | Secretario General | ORIGINAL FIRMADO |
| 3 | Adriana Marisol Muñoz | | Profesional Especializada OAJ | ORIGINAL FIRMADO |
| 4 | Catherin Tobar Melo | | Abogada contratista OAJ | ORIGINAL FIRMADO |
| 5 | Harold Andrés Cerón Pantoja | | Profesional Universitario SG | ORIGINAL FIRMADO |
| 6 | Jose Efrain Moreno Palacios | | Abogado contratista SG | ORIGINAL FIRMADO |
| 7 | Carolina Nieva Santacruz | 27.251.676 | R.L CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE Y CIA LTDA | ORIGINAL FIRMADO |
| 8 | Sandra Lucia Tarazona Garzón | 31.582.994 | R.L SUPLENTE JAL SEGUROS | ORIGINAL FIRMADO |
| 9 | Gabriel Nieva | 13.072.855 | Subgerente y apoderado CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE Y CIA LTDA | ORIGINAL FIRMADO |
| 10 | Gerson Peña | 87.069.038 | Apoderado JAL SEGUROS | ORIGINAL FIRMADO |

Desarrollo



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: F-PDD05-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 11-02-10

Página 2 de 9

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Siendo las 9:18 AM del día 6 del mes de mayo del 2025, se reunieron los arriba firmantes para llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso CMSG0125, proceso cuyo objeto es: contratar un intermediario de seguros que preste asesoría en el manejo integral del programa de seguros a ser contratado por la Entidad, que brinde apoyo jurídico, técnico, diseño, estructuración, implementación, contratación, manejo, capacitación del programa de seguros, y la prestación de servicios relacionados, para lograr el efectivo cubrimiento de los riesgos cuando estos sucedan y efectuar las reclamaciones correspondientes. Lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos.

La profesional especializada de la OAJ manifiesta que a la presente convocatoria se han presentado los siguientes oferentes: JAL SEGUROS LTDA; y CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE Y CIA LTDA.

Se deja constancia que la presente audiencia se está realizando virtualmente. A la misma ha hecho presencia la dra. Carolina Nieva en su calidad de Representante legal del proponente CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE Y CIA.

La profesional especializada de la OAJ manifiesta que se suspende la audiencia por motivos de no poder revisar y confirmar si existe alguna observación presentada por parte del proponente JAL SEGUROS LTDA, debido a que la plataforma SECOP II tiene problemas de funcionalidad y no permite revisar de manera adecuada si existe o no observaciones al informe de evaluación por parte del proponente JAL SEGUROS.

Por lo anterior, la audiencia se aplaza y se dará apertura de la misma a las 3:45 P.M.

Se reanuda la audiencia de adjudicación.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Siendo las 4:12 P.M., primero que todo vamos a enlistar a las personas que nos encontramos en la audiencia: Está por la oficina jurídica el Dr. José Luis Campo en su calidad de jefe de la oficina jurídica, se encuentra el Dr. Harold Cerón en su calidad de profesional universitario de la Oficina de Secretaría General de Apoyo Logístico. Se encuentra también el doctor César Ruano en su calidad de secretario general encargado y quien les habla Marisol Muñoz en calidad de profesional especialidad de la oficina jurídica, quienes vamos a llevar adelante esta audiencia.

Fruto del proceso de evaluación de requisitos habilitantes y de la subsanación que se presentó dentro del término de traslado de la evaluación, resultó habilitada la propuesta presentada por CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE Y CIA LTDA, que subsanó requisitos técnicos y de experiencia habilitantes no cumplidos en la evaluación inicial.

Por su parte el oferente JAL SEGUROS LTDA no presentó subsanación ni observaciones al informe de evaluación.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Bueno, a continuación, voy a dar a conocer el orden del día:

- Primero, apertura de la audiencia.
- Segundo, verificación de asistentes.
- Tercero, informe respecto de la habilitación de oferentes y respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación.
- Cuarto, los oferentes podrán pronunciarse inicialmente sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación, en ningún caso esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.
- Quinto, en caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podrá incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- Sexto, se considera el uso de la palabra por única vez al oferente que así lo solicite con el objeto de replicar las observaciones que sobre evaluación de su oferta se hayan presentado por los



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: F-PDD05-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 11-02-10

Página 3 de 9

intervenientes.

- Séptimo, toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente y estará limitada a la duración máxima de 5 minutos.
- Octavo, durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. El jefe de la oficina asesora jurídica, por el cumplimiento de la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su curso normal.
- Noveno, terminadas las intervenciones de los asistentes, se adoptará la decisión que corresponda y se notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 del 2007. Entonces, en este momento le concedo la palabra al doctor José Luis para que dé apertura a la audiencia.

JOSE LUIS OCAMPO GUERRERO: Muy buenas tardes para todos los presentes. Agradecidos por su participación en este proceso, confiamos que lo mismo se desarrolle de la mejor manera, pues para mayor claridad de todos estaremos prestos a escuchar y ah proceder de conformidad.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Por mi parte, me permito informar que a esta convocatoria han presentado oferta JAL Seguros Limitada y Conrado Santacruz Hammerle y CIA Limitada, además, se deja constancia que en la presente audiencia se está realizado de manera virtual, previamente a la realización de la misma se había enviado el link para acceder a la audiencia. verificada la identidad de las partes se procede a continuar con el orden del día.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: El tercer punto, sobre el informe respecto de la habilitación de oferentes y respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación, en este momento informamos que dentro del proceso de evaluación de requisitos habilitantes y de la subsanación que se presentó dentro del término de traslado de la evaluación, únicamente presentaron escrito de subsanación la empresa Conrado Santacruz Hammerle y CIA Limitada. Una vez revisada la documentación presentada por Conrado Santacruz Hammerle y CIA limitada, es preciso manifestar que el oferente cumple con los requisitos habilitantes, jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros exigidos dentro de la convocatoria, por lo cual, la entidad habilita para presentarse a la adjudicación del proceso.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Por su parte, JAL Seguros no presentó escritos de subsanación ni observaciones al informe inicial de evaluación, se repite respetuosamente, no presentaron documentos para subsanar los requisitos habilitantes incumplidos con la oferta inicial.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: En el cuarto numeral del orden del día, los oferentes podrán pronunciarse inicialmente sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas dentro del informe de evaluación. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Frente a este punto, pues ya la entidad dio respuesta a las observaciones, es de anotar que como tal, que no hubo observaciones al informe de evaluación, pues solamente se presentaron por parte de Conrado Santacruz Hammerle y CIA limitada documentos de subsanación.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: En este momento entonces les vamos a conceder el uso de la palabra por única vez a los proponentes que así lo soliciten con el objeto de replicar sobre las observaciones a la evaluación de su oferta que se hayan presentado por los intervenientes, teniendo en cuenta que no ha existido observaciones.

JAL SEGUROS: Pues la verdad es que nosotros solicitamos que antes de que se proceda a la decisión sobre la adjudicación, se contemple sobre los documentos presentados por el oferente Conrado Santacruz en relación a la certificación y afirmación que hizo en su oferta, toda vez que por investigaciones que se han realizado encontramos que en la historia laboral de la señora Patricia Santacruz se observa que estuvo vinculada en los años de 1992 hasta 1996 con otra entidad y que se debe corroborar si dicha certificación es real por el instituto toda vez que el oferente está construyendo su propia prueba. Lo segundo es que la entidad debe verificar efectivamente si esta información es correcta, dado que no viene de una entidad externa, por lo que presuntamente la certificación no tendría validez, por lo que solicito que se suspenda el proceso de adjudicación y sea deshabilitado y o rechazado el oferente de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de la Ley 1474 del 2011, donde se establece la inhabilidad por presentación de información no real y lo que establece en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 que trata de los deberes de los servidores públicos en garantizar la transparencia, ética y legalidad



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: F-PDD05-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 11-02-10

Página 4 de 9

en los procesos contractuales. En concordancia con lo anterior, de acuerdo con la certificación que se expide comparada con la información y certificación de experiencia aportada por el oferente, se concluye que no corresponde a la realidad lo que este último documento expresa. En efecto, el contenido del documento no puede ser aceptado porque esta nueva certificación demuestra que no es cierta su experiencia y que el documento no es real.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: En este momento y continuando con el orden del día, se le concede la palabra a cada uno, por única vez a la doctora Carolina Nieva Santacruz para que se manifieste acerca de las observaciones que ha presentado el oferente seguros JAL, por lo que la doctora Carolina Nieva Santacruz otorga poder en la audiencia al señor Gabriel Santacruz Subgerente de Conrado Santacruz Hammerle y CIA limitada.

SUBGERENCIA CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA: Bueno, en atención a los argumentos de la señora Sandra Tarazona, es importante que recordemos que desde el punto de vista del derecho laboral es perfectamente posible que una persona tenga dos contratos porque no son excluyentes y porque lo único que garantizaría o garantiza más bien el desarrollo de estos contratos simultáneos es que no se choquen, llamémoslo así, o sea, que no estén que no interrumpan las funciones de uno sobre el otro. Recordemos que la señora Patricia Santacruz, hija del señor Conrado Santacruz, trabajó desde el 92, como bien lo certifica, como bien digamos el ámbito incluso el público lo conoce y no es válido el argumento, que la señora Sandra pues aquí nos presenta y teniendo en cuenta que el derecho laboral permite esa simultaneidad de contratos y lo único que exige es que no se interrumpan. Pero esa interrupción, recordemos bien, que la podría, digamos, señalar es cualquiera de los empleadores, es decir, si yo soy empleador y veo que un empleado mío está trabajando simultáneamente, soy yo el que tengo que señalar esta situación. Para el requisito que estamos cumpliendo con esta certificación es plenamente posible que se presente, no hay falsedad en ella por cuanto existió un contrato laboral desde esa vigencia hasta la terminación o hasta el presente más bien, tal como lo indica.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Se le solicita al oferente JAL Seguros que amplíe la observación que ha presentado frente al contenido de la oferta de Conrado Santacruz Hammerle Cía. Limitada en el sentido de manifestar si de conformidad con las investigaciones que dice haber realizado con cuáles empresas o entidades públicas fue que la señora Patricia Santacruz laboró durante el periodo comprendido entre los años 1992 a 1996. Señora Sandra, por favor.

JAL SEGUROS: Bueno, de acuerdo a la prueba presentada y enviada al correo que se les envió, ella estuvo vinculada con Telecom.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Manifieste, señora Sandra, a qué correo es que usted ha enviado esa información para correr traslado a Conrado Santacruz.

JAL SEGUROS: Lo mandamos al correo de marisolmunos@idsn.gov.com.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Bueno, ya lo voy a descargar para ponerlo en traslado, lo voy a publicar como un mensaje en SECOP 2 para que por favor Conrado Santacruz lo revise.

JAL SEGUROS: Perdón, quisiera dejar una constancia también, es importante tener en cuenta que la experiencia, que es lo que se está, que es lo que da la habilidad, porque es la experiencia en seguros, ¿no?. cargo está establecido que se da por la circular 050 del 2015 y está establecido por la Superintendencia Financiera que las únicas entidades autorizadas a esta certificación de experiencia o de idoneidad son las aseguradoras y la Superintendencia Financiera de Colombia, En algunos casos está también el Ministerio de Trabajo, pero eso es para los corredores de seguros, adicionalmente, la certificación de esta experiencia no se puede dar en sí misma por la agencia, debe ser certificada por la entidad competente de acuerdo a la circular 050 del 2015 de la Superintendencia Financiera, que es quienes regulan los seguros en Colombia.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Carolina Nieva tiene el uso de la palabra.



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: F-PDD05-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 11-02-10

Página 5 de 9

GERENCIA CSH: Referente a lo que la doctora Sandra menciona, la circular fue emitida en el año 2013 como para tenerlo presente también y empieza a regir de esa fecha hacia delante, no hacia atrás. Adicionalmente, perdón, doctora, leyendo los requisitos que aparecen en el pliego como experiencia habilitante, dice que la experiencia le acreditará certificaciones de compañías o empresas intermediarias de seguros, que sería nuestro caso.

JAL SEGURO: Quiero también dejar constancia que así sea del 2013, pues es el órgano competente para certificar en este momento, por lo tanto, tiene que ser considerado por el Instituto.

GERENCIA CSH: Sí, referente al proponente como tal, o sea, Conrado Santacruz, ellos son los llamados a hacer la certificación de acuerdo a la 050. De acuerdo al pliego, si dice que será o empresa intermediaria de seguros quién certificará. Así está el pliego.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Entonces, frente a eso y teniendo en cuenta que el oferente JAL afirma que la señora Patricia ha trabajado con una entidad pública, porque de eso pues se entiende de la palabra entidad, entonces se le solicita a Conrado Santacruz Hammerle que explique cómo se dio el hecho de que la señora Patricia Santacruz trabajó durante el periodo comprendido entre los años 92 a 96 en la empresa Telecom y a su vez pudo desarrollar un contrato de trabajo con Conrado Santacruz Hammerle con jornada laboral de 8 a 12 y de 2 a 6 de lunes a sábado durante el periodo comprendido desde el 2 de enero del 92 al 2004. O sea, ¿cómo es posible que haya prestado el servicio en dos entidades, una pública y una privada, siendo que en la privada trabajó de forma personal, prestó sus servicios en jornada de 8 a 12 y de 2 a 6 de lunes a sábado. Esto de acuerdo a los documentos aportados por la oferta del mismo oferente Conrado Santacruz, tanto en el contrato como en la certificación que presenta. Tiene la palabra la doctora Carolina Nieva.

GERENCIA CSH: No conozco todavía la historia laboral que se publica, pero doy fe que en el año 92, tal cuando se firmó, no había vinculación alguna con Telecom bajo ningún punto. Entonces sí sería importante leer la historia laboral de donde la obtuvieron para mirar si obedece algún tipo de error. Si existió una vinculación con Telecom, no está dentro de esos periodos. Entonces sí es importante que nos traslade la información para nosotros poderles dar una información prescrita.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Se envía al correo GerenciaCSH@conradoseguros.com la información.

GERENCIA CSH: Doctora, de acuerdo a lo que puedo observar, en el año 92 no había vinculación con la empresa Telecom, dice que hay desde el primero de octubre del 94, para la cual no es la fecha del contrato que nosotros publicamos y la certificación es correcta, no existe falsedad en la documentación.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Sí, en efecto, pero hay años que en los cuales sí se puede evidenciar que pudo haber coexistencia de la relación con Telecom y el contrato con Conrado Hammerle, que son el 95 y el 96. Esos son los años que queremos que nos nos expliquen.

GERENCIA CSH: En efecto, el artículo 26 del Código Sustantivo de Trabajo permite la coexistencia de contratos. Un mismo trabajador puede celebrar contratos de trabajo con dos o más empleadores, salvo que haya pactado exclusividad y en este tipo de trabajos y más en la intermediación de seguros, como nuestros colegas conocen, la asesoría de seguros la intermediación puede ejercerse en cualquier tipo de horario en el 92 las condiciones del contrato laboral fueron modificadas cuando ella aceptó del contrato de Telecom entonces podía prestarlo en otros horarios. Además, la asesoría comercial como tal, digamos, es un requisito que se pone en el contrato, pero la asesoría como tal en el contrato de intermediación de seguros se presta en ese entonces se hacían pólizas de autos, pólizas de hogar, SOAT y por eso se recibían comisiones no se podían prestar en cualquier horario.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Entonces en este momento y frente a la manifestación hecha por la representante legal de Conrado Santacruz Hammerle Cía. Limitada, la entidad le solicita al oferente que respecto de la experiencia de la señora Patricia Santacruz en relación con el periodo comprendido entre el año 1994 a 1996 y teniendo en cuenta lo afirmado por su representante legal, allegue



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: F-PDD05-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 11-02-10

Página 6 de 9

las pruebas conducentes en orden acreditar lo manifestado en esta audiencia, para ello se le concede el término del día de mañana, miércoles 7 de mayo del 2022 hasta las 6 de la tarde, Esta información la puede hacer allegar mediante mensaje a la plataforma SECOP 2. En el evento que la plataforma esté caída, que haya pues que haya algún inconveniente para cargar documentos, se le solicita hacerlo a través del correo electrónico que se encuentra en el pliego de condiciones marisolmunoz@idsn.gov.co

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: Frente a la observación de que la empresa Conrado Santacruz Hammerle Cía. Limitada no puede certificar la experiencia de la señora Patricia Santacruz por ser esta facultad de competencia de las aseguradoras o de la Superintendencia, es preciso aclarar que el pliego señala respecto de la experiencia del gerente lo siguiente, abro comillas, "esta se acreditará con certificaciones de compañías de seguros o empresa intermediaria de seguros", cierro comillas, lo cual efectivamente se verifica en la oferta del proponente, pues no se trata de la experiencia del intermediario de seguros, del cual sí se aporta la respectiva certificación de idoneidad de la aseguradora, la previsora SA. Además, es preciso aclarar que la experiencia requerida se relaciona de manera general, teniendo en cuenta que dentro del mercado asegurador hacen parte las intermediarias de seguros o corredoras de seguros. Por tanto, la observación no se acepta.

ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO: En este punto, entonces, es preciso manifestar que la audiencia se suspende y se estará rendando el día jueves 8 de mayo a partir de las 9 de la mañana.

Se reanuda la audiencia el día 8 de mayo.

CATHERIN TOBAR MELO: Siendo las 9:06 de la mañana del día 8 de mayo de 2025, siguiendo con la audiencia que nos convoca, se solicitó al oferente Conrado Santacruz Hammerle que respecto de la experiencia de la señora Patricia Santacruz en relación con el periodo comprendido entre el año 1994 a 1996, y teniendo en cuenta por lo afirmado por su representante legal y en atención a la observación presentada por el proponente JAL SEGUROS, allegue las pruebas conducentes en orden acreditar lo manifestado en audiencia, y para ello se le concedió el término del día miércoles 7 de mayo de 2022 hasta las 6 de la tarde con el fin de que allegara las pruebas a que bien tengan para acreditar el supuesto de hecho que había mencionado. Se tiene que el día de ayer, 7 de mayo, de parte de la subgerencia Conrado Santacruz, se allegó correo electrónico al correo que previamente se había destinado para estos efectos que es marisolmunoz@idsn.gov.co en la cual allega un archivo adjunto con las aclaraciones frente a la observación presentada por JAL SEGUROS. Esta aclaración y el correo remitido se ha publicado a instancias del proceso para conocimiento de todos los interesados y del proponente JAL Seguros. Entonces, ya lo pueden mirar en la plataforma SECOP 2. Adicionalmente, el proponente JAL Seguros el día de hoy, 8 de mayo a las 8:35 de la mañana ha presentado observaciones de posible nulidad al proceso, los cuales el comité evaluador se detendrá analizar y vamos a dar la respuesta respectiva en esta audiencia.

La doctora CATHERIN TOBAR MELO dio a conocer en esta audiencia en su totalidad la observación que interpuso la empresa JAL SEGUROS, que se encuentran publicadas en la plataforma SECOP II.

CATHERIN TOBAR MELO: En consecuencia, teniendo en cuenta lo ya manifestado, la observación presentada por el proponente JAL SEGUROS, el cual se allegó el día de hoy a las 8:35 de la mañana, Y teniendo en cuenta la publicación de la aclaración presentada por el proponente Conrado Santacruz, el comité asesor evaluador, con el fin de entrar a revisar las observaciones presentadas y la aclaración presentadas dentro de término también por el proponente Conrado Santacruz, suspenderá esta audiencia y volveremos a conectarnos a en la tarde de hoy a las 2:30 de la tarde ya se enviará oportunamente el link de conexión.

CATHERIN TOBAR MELO: ¿Alguno de los oferentes o de los interesados tiene alguna manifestación?

GERSON PEÑA: Simplemente solicitar de que se grabe la presente diligencia para que conste en el archivo del proceso. Segundo, solicitar al comité de contratación tener en cuenta que las subsanaciones realizadas por parte de Conrado Santacruz se encuentran exentas de la aplicación del principio de buena fe, el cual, como ustedes saben, se presume en el derecho colombiano. Pero dado que en el presente caso existe una prueba en contra, la carga de la prueba se revierte y le correspondía a ellos establecer y aportar los documentos para determinar la veracidad de la información contenida en la certificación que nosotros estamos discutiendo, simplemente para que el comité lo tenga en cuenta y que se pronuncien de acuerdo a la observación.



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: F-PDD05-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 11-02-10

Página 7 de 9

SUBGERENCIA CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA: Bueno, muchísimas gracias, Gabriel Nieva y es que tengamos en consideración lo siguiente, y nos dirigimos de manera muy respetuosa al comité en todo lo que se estudie en esta audiencia, desde luego, en atención al debido proceso, lo debemos conocer nosotros la contraparte JAL está aportando nuevos cuestionamientos, nuevas pruebas, si se quiere también que nosotros desconocemos, desconocimos desde la primera ocasión en la que presentaron esta historia laboral de la señora Patricia Santacruz, a la cual también nosotros encarecidamente le solicitamos al comité que evalúe la legalidad en la aportación, es decir, cómo tuvo JAL acceso a un documento que tiene reserva legal, por cuánto solamente se puede expedir este tipo de documentos con la autorización de una entidad pública o con la orden legal o con el permiso del titular de este tipo de informaciones. Entonces, como lo único que en este momento nos compete y es importante delimitar esta audiencia a lo que se debatió ya en primera medida en la primera parte de la misma, no entendemos cómo es posible que se ventilen nuevos asuntos que ya han sido superados en esta misma audiencia entre otros que recuerdo por lo que acaban de compartirnos a través de su intervención, el tema de la idoneidad del 050, eso ya se debatió y se dio por probado que no hace parte de los pliegos de condiciones como muchas otras cosas. Les pido por favor que conservemos también la estructura del debido proceso y sobre todo que nos basemos en los pilares de la buena fe. Aun así, nosotros desde ya como bien lo dije al principio, necesitamos que ya si es posible se nos informe cómo fue obtenida esa prueba. Igual hemos dado contestación en los términos que nos solicitó el Instituto Departamental, pero si queremos nosotros señalar enfáticamente la presunta ilegalidad o ilicitud en la obtención de un documento que tiene reserva legal.

CATHERIN TOBAR MELO: Para conocimiento de todos los oferentes, esta audiencia, por supuesto, está siendo grabada, ya el comité entrará a pronunciarse frente a las observaciones que se han presentado y hará los pronunciamientos que a bien tengan. Entonces, en este orden de ideas, como lo manifestaba, continuaremos con la audiencia a las 2:30 de la tarde y ya oportunamente se les enviará el link de conexión. El comité entrará a pronunciarse frente a las observaciones que ha presentado.

Se reanuda la audiencia

CATHERIN TOBAR MELO: Siendo las 2:39 de la tarde del día 8 de mayo de 2025, vamos a dar continuidad a la audiencia de adjudicación dentro del proceso MSG0125, teniendo en cuenta el receso que dimos para que el Comité Evaluador estudiara las observaciones y las aclaraciones que se hubieron presentado dentro del término que se dio para presentar por parte de Conrado Santacruz y la nueva observación presentada por el proponente JAL, le doy la palabra al doctor José Luis Ocampo.

JOSE LUIS OCAMPO GUERRERO: Pues en efecto, pues infortunadamente esta audiencia ha tenido que verse sometida a varias suspensiones en razón de nuevas observaciones que se han presentado, las cuales pues la entidad en garantía del debido proceso se somete a dar traslado para obtener una verdad material sobre lo que aquí se dice. En ese sentido, pues considera esta oficina que las garantías y debido proceso se encuentran garantizadas para los oferentes, que se ha dado la oportunidad para expresar las inconformidades que pudieran existir y de esa manera también se ha dado traslado precisamente para que se hagan las aclaraciones a que haya lugar. En esa medida, pues una de las observaciones que se llegaron a este despacho es de que no era posible subsanación, frente a lo cual pues sí es importante manifestar de que aquí no se ha subsanado oferta. Aquí lo que se ha solicitado por parte de esta oficina, precisamente en garantía del debido proceso, es la aclaración frente a algunas inquietudes que pudieran presentarse. En esa medida me permito manifestar que al analizar la documentación allegada por el oferente Conrado Santacruz y compañía limitada en respuesta al requerimiento efectuado durante la audiencia de adjudicación del 6 de mayo, se concluye lo siguiente: El oferente Conrado Santacruz reconoce en su escrito que la señora Patricia Santacruz estuvo vinculada laboralmente con la empresa Telecom y con otros empleadores durante el periodo comprendido entre 1994 a 1996. No obstante, frente a la simultaneidad de los vínculos laborales durante el periodo objeto de controversia, argumenta el oferente que tal situación se justifica en la figura de coexistencia de contratos laborales del artículo 26 del Código Sustantivo del Trabajo, a lo cual, a criterio del proponente, no se puede tener como no real. Adicionalmente, señala el proponente respecto a la jornada de trabajo que figura en el contrato suscrito por Conrado Santacruz y la señora Patricia Santacruz Hoyos que la empresa Agencia de Seguros Conrado Santacruz permitió modificar la jornada de trabajo pactada inicialmente a fin de que su trabajo atendiera las obligaciones adquiridas con Telecom y otros empleadores prueba de lo cual allega declaración extrajudicial de la señora Isabel Gudiño Dávila, quien da cuenta que desde enero del 94 la señora Santacruz Hoyos se encontraba trabajando para la agencia Conrado Santacruz. Adicionalmente se allega la declaración extrajudicial presentada por la señora Patricia Santacruz en donde manifiesta que sostuvo varios contratos de trabajo con Telecom y otros empleadores en diferentes periodos desde 1994 a 1996 y simultáneamente con Conrado Santacruz, empresa que según manifiesta le permitió modificar la jornada de trabajo pactada. Asimismo, se llega certificación emitida



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: F-PDD05-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 11-02-10

Página 8 de 9

por el empleador Conrado Santacruz, en donde se manifiesta que a la señora Santacruz Hoyos se le permitió modificar los horarios de trabajo en los periodos comprendidos entre los años 94 y 96, dándole continuidad a sus funciones. corre ese traslado de la presentación observada presentada por el representante legal, manifestó que tal simultanead obedeció a una modificación de la jornada de trabajo de la señora Patricia Santacruz, ante lo cual la entidad determinó oportuno antes de proceder a emitir juicios de valor que la oferente aporte las pruebas que le permitan respaldar sus argumentos. Lo anterior, se insiste, no implica una nueva oportunidad para subsanar, corregir o enmendar su oferta, sino aclarar esas razones que fundamentaron la observación presentada por JAL Seguros. En este sentido, frente a los argumentos expuestos por Conrado Santacruz, es de señalar que esta entidad no es competente para determinar la ilegalidad, ilicitud o falsedad de un documento aportado por el proponente con su propuesta. No obstante, la entidad, en virtud de la observación realizada por el proponente, ha advertido la posible existencia de una inconsistencia en la información que detalla el contrato laboral presentado por el oferente respecto de la señora Patricia Santacruz, en donde se denota una jornada de trabajo que en principio pondría en duda tal vinculación al considerarse que la señora Patricia Santacruz se vinculó con otros empleadores por el mismo lapso de tiempo. Así las cosas, en atención a las pruebas allegadas por el oferente. Bajo el principio de buena fe se aceptará la aclaración sobre el hecho de que la vinculación inicial con la señora Patricia Santacruz sufrió variaciones en la jornada laboral de trabajo, lo que le permitió su vinculación con otros empleadores. Esto respaldado por la certificación del representante legal de la agencia Conrado Santacruz, en donde da cuenta del hecho, que expone además en declaraciones extrajudicio presentadas y aportadas a esta consulta. Ahora bien, resulta claro que la simultaneidad laboral en Colombia no se torna ilegal y que si eventualmente se presentara, podrían ejercer una sanción disciplinaria en contra de la trabajadora si la entidad pública así lo determina. Más sin embargo, no es competencia del instituto determinar dicha situación, lo propio frente al pago de aportes al sistema de seguridad social. En consecuencia, se acepta la aclaración presentada, se considera que el oferente cumple con el requisito habilitante.

JOSE LUIS OCAMPO GUERRERO: No obstante, la entidad el principio de transparencia y selección objetiva en cuenta prudente efectuar un pronunciamiento respecto al mismo, sin que los mismos sean contestados a través del ejercicio de derecho de petición en los términos oportunos. Reitera el proponente JAL seguros la presunta falsedad de uno de los contratos de experiencia aportado por Conrado Santacruz, frente a lo cual se reitera que los argumentos antes mencionados y es que esta entidad se insiste, no es competente para determinar la falsedad o no. Lo que se pone de presente es una simultanead un periodo laboral, el cual insiste que si existiere pudo haber sido objeto disciplinario si a bien lo tuviera la empresa Telecom. Más eso no invalida ni hace falso el contrato de trabajo presentado en su oportunidad. Se cuestiona la validez de las declaraciones extrajudicio como prueba de experiencia, dado que el pliego no contempla como medio idóneo. Al respecto se tiene que la prueba y de la experiencia para el comité evaluador consiste en el contenido del contrato de trabajo inicialmente aportado en su certificación en la declaración de extrajudicio que da cuenta de la variación y de la vinculación de la funcionaria. En esos términos me permito dar la respuesta del comité evaluador respecto de las observaciones presentadas por la el proponente JAL Seguros.

CATHERIN TOBAR MELO: Dando continuidad a la audiencia y una vez el comité asesor evaluador procedió con la revisión de la ampliación o el alcance de las observaciones presentadas por JAL, el comité señala que ya se emitió el correspondiente pronunciamiento respecto de la acreditación de la experiencia de la señora Patricia Santacruz y sobre la aclaración presentada por Conrado Santacruz. Por lo cual, en este punto se reitera lo ya manifestado al inicio de esta audiencia. Ahora bien, respecto de la certificación de experiencia de la señora Patricia Santacruz, advierte Jal Seguros en este nuevo documento, que las fechas en las cuales se desempeñó como subgerente no son claras en la oferta inicial, igualmente en la etapa de subsanación, indicando que según consta en el certificado de existencia y representación legal, el cargo de subgerente fue ejercido por parte de la señora Patricia Santacruz desde el 30 de mayo de 2019. Se tiene que, respecto de las fechas de la certificación para el cargo de sugerente, esta inconsistencia fue advertida por esta entidad, por lo cual solicitó su debida aclaración en la cual se señala tal denominación desde el 2 de enero de 2005. Y frente a este punto encontramos que pese a la certificación aportada por el oferente existe el certificado de existencia y representación legal de la empresa, el cual es el documento oficial y en el cual se registran los nombramientos realizados al interior de la sociedad, siendo este oponible a terceros, encontrándose con lo anterior, tal nombramiento del cargo de subgerente figura con escritura pública número 1322 de 13 de mayo de 2019 de la notaría tercera de Pasto y registrada el 30 de mayo de 2019. Por lo cual, y frente a esta inconsistencia esta acreditación de experiencia a criterio del comité asesor evaluador no puede ser tenida en cuenta, hecho que se verá reflejado en la correspondiente asignación de puntaje.

CATHERIN TOBAR MELO: En este sentido y teniendo en cuenta que ya se han evacuado la totalidad de las observaciones presentadas dentro del proceso y que ya se ha corrido término también a las partes para que se pronuncien sobre los mismos, la entidad procede a realizar la correspondiente habilitación de los oferentes, encontrando que para este punto solamente se encuentra habilitado el oferente Conrado Santacruz Hammerle y compañía Limitada con un puntaje total de 33.75 puntos, teniendo en cuenta que como ya se dijo, lo correspondiente a la acreditación de experiencia de la señora Patricia



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: F-PDD05-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 11-02-10

Página 9 de 9

Santacruz, a quien solamente se le reconocerá la experiencia de habilitación y la propia frente a los años que figura como subgerente de acuerdo con el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio. En este sentido, el comité asesor evaluador recomienda al ordenador de gasto que este contrato que tiene como objeto la contratación de un intermediario de seguros para presentar la asesoría en el manejo integral del programa de seguros a ser contratados por la entidad que brinde apoyo jurídico, técnico, diseño, estructuración, implementación Contratación, manejo, capacitación del programa de seguros, según el proceso CMSG0125, sea adjudicado a la empresa Conrado Santacruz Hammerle Compañía Limitada identificada con NIT 891200423-3, representada legalmente por la señora Carolina Nieva Santacruz, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.251.676 de Ipiales (N).

La correspondiente resolución de adjudicación, si así lo determina el ordenador del gasto junto con el acta de esta audiencia, será publicada el día de mañana a instancias de del proceso que nos ocupa en la plataforma SECOP 2. Les agradecemos a todos su asistencia a esta audiencia.

Siendo las 4:15 pm se da por terminada la presente audiencia con la comparecencia de forma virtual por todos los asistentes.